



REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO DEL CLUB DE JÓVENES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LABORALISTAS

La finalidad del presente Reglamento es regular de forma transparente el procedimiento de designación de miembros del Grupo de Trabajo del Club de Jóvenes (en adelante, el “**Grupo de Trabajo**”) de la Asociación Nacional de Laboralistas (en adelante, “**ASNALA**”), así como, los mecanismos de cobertura de vacantes.

Artículo 1: Requisitos para ser candidato a coordinador del Grupo de Trabajo.

Las personas candidatas a ser designadas coordinadoras del Grupo de Trabajos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de ASNALA.
- b) Tener 35 años o menos a la fecha de inicio del mandato.
- c) Ser o haber sido miembro del Grupo de Trabajo durante al menos 12 meses.

Artículo 2: Procedimiento para designar a los coordinadores del Grupo de Trabajo.

1. Las personas candidatas a ser designadas coordinadoras del Grupo de Trabajo deberán presentar su solicitud a la Junta de ASNALA (en adelante, la “**Junta**”) a través del correo electrónico contacto@asnala.com antes del 10 de octubre de cada año en el que se designen nuevos coordinadores del Grupo de Trabajo.

Dicha solicitud deberá contener, en no más de dos folios, los motivos por los que entiende que debe ser el próximo coordinador del Grupo de Trabajo, así como las propuestas que pretende implantar para el Club de Jóvenes.

2. La Junta designará, de entre las solicitudes presentadas en el plazo mencionado, a los coordinadores del Grupo de Trabajo.

Serán designados dos coordinadores, debiendo ser designados respetando criterios de paridad.

3. El anuncio de la designación de los nuevos coordinadores del Grupo de Trabajo se producirá en el Congreso anual de ASNALA.

Artículo 3: Duración del mandato y mecanismos de sustitución.

1. Los coordinadores mantendrán dicho cargo durante un período de 2 años.
2. El ejercicio del cargo se inicia el lunes siguiente a la finalización del Congreso anual de ASNALA correspondiente, y finaliza el domingo del fin de semana en el que se celebra el mencionado Congreso.



3. En el caso de que alguno de los coordinadores renuncie al cargo durante su mandato, la Junta designará al sustituto de entre las personas que compongan el Grupo de Trabajo en dicho momento. No obstante, antes de dicha designación, se solicitará a los miembros del Grupo de Trabajo que presenten su candidatura, siendo designado el sustituto de entre las solicitudes presentadas.

En este caso, el cargo no durará 2 años, sino que finalizará cuando haya finalizado el período de 2 años desde que se designó a los nuevos coordinadores.

Artículo 4: Requisitos para ser miembro del Grupo de Trabajo.

Las personas que soliciten ser candidatas a ser miembros del Grupo de Trabajos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de ASNALA.
- b) Tener 35 años o menos a la fecha de inicio del mandato.

Artículo 5: Procedimiento para designar a los miembros del Grupo de Trabajo.

1. Las personas candidatas a ser designadas miembros del Grupo de Trabajo deberán presentar su solicitud a la Junta de ASNALA (en adelante, la “Junta”) a través del correo electrónico contacto@asnala.com antes del 10 de octubre de cada año en el que se designen nuevos coordinadores del Grupo de Trabajo.

Dicha solicitud deberá contener, en no más de dos folios, los motivos por los que entiende que debe ser miembro del Grupo de Trabajo.

En el caso de las personas que ya forman parte del Grupo de Trabajo será suficiente con que trasladen que quieren seguir siendo miembros del Grupo de Trabajo, sin tener que realizar una solicitud conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

2. Las solicitudes serán trasladadas a los coordinadores del Grupo de Trabajo para que, entre los candidatos elijan cuáles son sus preferencias.
3. Dichas preferencias serán remitidas a la Junta de ASNALA a través del correo electrónico contacto@asnala.com antes del 15 de noviembre para que la Junta evalúe la propuesta realizada y apruebe o rechace la misma.
4. La propuesta sobre la composición del Grupo de Trabajo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) El Grupo de Trabajo no podrá tener menos de 6 miembros ni más de 12 miembros.
 - b) El Grupo de Trabajo deberá ser paritario.
 - c) El Grupo de Trabajo deberá garantizar la presencia de personas de diferentes territorios.
5. El Grupo de Trabajo será anunciado con fecha de 1 de diciembre, tras la aprobación de la Junta de ASNALA.



Artículo 6: Procedimiento de sustitución de miembros.

En el caso de que algún miembro decida dejar de formar parte del Grupo de Trabajo durante el mandato de los coordinadores, serán los propios coordinadores los que decidan si cubrir dichos puestos o mantener la estructura sin realizar sustituciones.

En el caso de que se decida cubrir dichos puestos, serán los coordinadores los que tengan que proponer a la Junta los candidatos para ser miembros, debiendo respetar los requisitos previstos en el artículo 4 del presente Reglamento, y manteniendo la paridad en la composición del Grupo de Trabajo.

Igualmente, en el caso de que durante el mandato los coordinadores entiendan que pueda ser positivo aumentar el número de miembros del Grupo de Trabajo, deberán trasladarle a la Junta los nombres de las personas candidatas, así como, los motivos por los que pretenden llevar a cabo dicha ampliación, y por qué deben ser dichas personas miembros del Grupo de Trabajo, siendo la Junta la que aceptará o rechazará dicha propuesta.